



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. No. 2020-240

Del estudio de la solicitud de entrega, puede colegir el Despacho, que en este caso no se cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 82 numerales 4 y 5 y el artículo 90 numeral 1 y 2 del C. G. del P., por la siguiente razón:

- 1- Se debe adecuar los hechos y pretensiones de la solicitud ya que el número de placa del vehículo dado en garantía (**EIR-967**), según los documentos allegados para la acción, así como el poder otorgado a la togada, no coincide con el indicado en el acápite de hechos y pretensiones de la solicitud de pago directo, ya que en dichos acápites se indica **EJR967**.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (5) días para que subsane la demanda y allegue con la misma copia del escrito y anexos para el archivo y traslado en la forma y términos que ordena el inciso 2 del artículo 89 del código antes citado. So pena de ser rechazada (Artículo 90 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

AR